

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 117, 118 y 171 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, profirió auto de fecha 21 de Noviembre de 2017 (folios 152-158), dentro del proceso disciplinario número **OD-175-I-2016**, seguido contra **MANUEL PEREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **9.157.670**, en su condición de Docente de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Desarrollo Rural, ubicada en el Municipio de María La Baja, en el cual decide sobre las pruebas de descargos.

Que, mediante oficio GOBOL-17-050032 de diciembre 18 de 2017, se remitió para resolver escrito por medio del cual se interpone a través de apoderado Recurso de Apelación, contra el auto de fecha 21 de Noviembre de 2017, de que trata el considerando anterior.

Que, con el fin de resolver el recurso de apelación y en aras de hacer valer las garantías que integran el derecho al debido proceso, este despacho al resolver tendrá en cuenta lo preceptuado en el parágrafo del artículo 171 de la Ley 734 de 2002, el cual establece:

“El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellas otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación”.

Que, visto el escrito presentado por el recurrente, se resumen los argumentos del mismo en las siguientes pretensiones:

- Que se revoque el numeral 1.3.2 (prueba de oficio) del artículo primero de la parte resolutoria del auto de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual dispone: *“Oficiar a la Universidad de Pamplona, entidad de Educación Superior, para que certifique, si el señor MANUEL PEREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 9.157.670 es egresado de esa alma mater...”*, por considerar que dicha prueba no resulta pertinente ni conducente, en razón a que desconoce los antecedentes [“]expuestos como hechos en el escrito de descargos.

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 467 de 2018 16

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

- Que se revoque el numeral 1.1.1 del mismo artículo, el cual dispone: *“Oficiar al CREAD REGIONAL BOLIVAR de la Universidad de Pamplona, con el fin de que esa entidad emita certificación en la que se haga constar si el señor MANUEL PEREZ ARIAS, terminó académicamente en esa institución de educación superior con los requisitos para optar algún título académico”,* aduciendo que practicar dicha prueba implicaría un desconocimiento del principio de razonabilidad y pertinencia, pues en el escrito de descargos se demuestran contradicciones administrativas entre el CREAD Bolívar de la Universidad de Pamplina y dicha Universidad a nivel central.
- Que se revoque el artículo segundo del auto de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el cual se ordenó negar el decreto y práctica de prueba testimonial de los señores MIGUEL GARCIA IMITOLA y CAMILO CONSUEGRA SALGADO y que la misma sea decretada, toda vez que los mencionaos fueron compañeros de clase del disciplinado, conocen sobre la terminación académica y sustentación de la tesis de grado del mismo y, en igual forma, vivieron circunstancias similares a las padecidas por el disciplinado, consecuencia de errores administrativos por parte de la Universidad de Pamplona.

Que, de conformidad con las consideraciones de este despacho, luego de analizados los cargos contra el decreto de pruebas formuladas por el recurrente en su escrito de apelación, tenemos que:

1. El operador disciplinario tiene presente, al momento de decretar las pruebas controvertidas por el apelante, conforme con lo expresado en el informe presentado por el Grupo de Planta y Personal de la Secretaría de Educación Departamental, que al momento de posesionarse el disciplinado acreditó su grado de profesional con la copia del diploma que adjuntó a su hoja de vida, como egresado de la Universidad de Pamplona, por lo cual este despacho encuentra lo suficientemente pertinente decretar lo establecido en el numeral 1.3.2. del artículo primero.

2. De igual forma, se ordenó oficiar al Centro Regional de Educación a Distancia CREAD REGIONAL BOLIVAR de la Universidad de Pamplona, con el fin de que certifique de acuerdo a lo afirmado por el disciplinado dentro de la investigación que fue a través de esa institución en la que terminó académicamente, por lo cual lo decretado en el numeral 1.1.1. a claras luces es totalmente pertinente y conducente.

3. Con el fin de ampliar el conocimiento sobre lo atinente a los vínculos académicos (y el desarrollo de los mismos) del disciplinado con el Centro Regional de Educación a Distancia

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

CREAD REGIONAL BOLIVAR de la Universidad de Pamplona, se encuentra que los testimonios de los señores MIGUEL GARCIA IMITOLA y CAMILO CONSUEGRA SALGADO son pertinentes y conducentes, por lo cual se procederá al decreto de tales pruebas, atendiendo lo manifestado por el apelante en su escrito.

Por lo anteriormente expuesto el Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el ARTÍCULO SEGUNDO del auto de fecha 21 de noviembre de 2017, proferido por la Oficina de Control Disciplinario Interno, por medio del cual negó el decreto y práctica de dos testimonios, en consecuencia CONCÉDASE el Decreto y Práctica de la prueba consistente en los testimonios de los señores MIGUEL GARCÍA IMITOLA y CAMILO CONSUEGRA SALGADO, solicitados en el escrito de apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÍRMESE en sus demás partes el auto de fecha 21 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso disciplinario número OD-175-I-2016, seguido contra MANUEL PEREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 9.157.760.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes o a sus apoderados, la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: DEVUELVASE el expediente a la oficina de origen, para lo de su competencia.

16 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Jorge Alfredo Díaz Gutiérrez, P.U. Secretaria Jurídica.

Ajustó: Rodrigo Ricardo, Asesor Externo.

Revisó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, Profesional Especializado.

Vo. Bo.: Dr. Pedro Rafael Castillo González, Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.